



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
“FONDO INSTITUCIONAL DEL CONACYT”
(FOINS)**

Junio 2017



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Contenido

Antecedentes.....	2
1. Disposiciones Generales.....	4
2. Del FOINS.....	8
3. Comité Técnico y de Administración.....	12
4. Facultades.....	14
5. Recepción de Propuestas.....	20
6. Evaluación de Propuestas.....	22
7. Presentación de Propuestas al CTA.....	22
8. Formalización de recursos.....	23
9. Ministración de recursos.....	26
10. Ejercicio de los recursos.....	27
11. Seguimiento de los Proyectos.....	28
12. Conclusión de los Proyectos.....	29
13. Vigencia.....	30
14. Rescisión, incumplimiento y sanciones.....	31
15. Obligaciones de los Sujetos de Apoyo.....	32
16. Integración y custodia de los expedientes.....	34
17. Vigencia de las Reglas de Operación.....	35
Anexo 1.....	36
Anexo 2.....	37
Anexo 3.....	38
Anexo 4.....	40



21



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece en su Objetivo 3.5. Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible; y establece como Línea de Acción: Extender y mejorar los canales de comunicación y difusión de la investigación científica y tecnológica, con el fin de sumar esfuerzos y recursos en el desarrollo de Proyectos.

Asimismo, de conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), es objeto de la misma, entre otros, determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

En ese orden de ideas, dicha Ley, dispone en su artículo 12, los principios orientadores que regirán el apoyo que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para fomentar, desarrollar y fortalecer en general la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como en particular las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, destacando, entre otros, que las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y de innovación, deben apegarse a los procesos generales de planeación que establecen ésta y las demás leyes aplicables; y que los apoyos a las actividades científicas, tecnológicas y de innovación deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones, las transferencias de tecnologías o los desarrollos en beneficio de sus resultados, mismos que deberán ser evaluados; promoviendo la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación nacional existente.

La LCyT establece las bases de una política de estado que sustenta la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en elementos tales como el incremento a la capacidad científica, tecnológica e innovación y la formación de investigadores para resolver problemas fundamentales del país y que coadyuven al desarrollo del mismo, así como para elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos. De igual manera, establece la promoción, el desarrollo y la vinculación de la ciencia básica, el desarrollo tecnológico y la innovación asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento, así como la incorporación del desarrollo y la innovación a los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo nacional, promoviendo procesos que hagan posible la definición de prioridades, la asignación y optimización de recursos del Gobierno Federal para la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, destacando las políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

La misma LCyT, en su artículo 9 Bis, determina que: "El monto anual que el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-destinen a las actividades de



2



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

investigación científica y desarrollo tecnológico, deberá ser tal que el gasto nacional en este rubro no podrá ser menor al 1% del producto interno bruto del país mediante los apoyos, mecanismos e instrumentos previstos en la presente Ley”.

El artículo 23 de la referida Ley señala que podrán constituirse fondos institucionales cuya operación estará a cargo del CONACYT conforme los artículos 24 y 26 de esa Ley.

El PECITI 2014-2018 en su apartado 1.7 Apropriación social del conocimiento, numeral 1.7.1 Comunicación pública de la Ciencia y la Tecnología, expresa que las modificaciones recientes al artículo 2 de la Ley Orgánica del CONACYT le obligan a emprender acciones para el fomento y fortalecimiento de actividades de divulgación científica entre los investigadores y las organizaciones de la sociedad. Asimismo, lo obligan a vincular a quienes generan conocimiento con el Sistema Educativo Nacional, a fin de fortalecer entre los educadores la cultura científica y tecnológica.

Aunado a todo lo anterior, el Programa Institucional 2014-2018 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, precisa entre sus Objetivos, enmarcados en el PND y en el PECITI: contribuir al fortalecimiento del acervo de capital humano de alto nivel para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación; contribuir al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en las entidades federativas; contribuir a la generación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico; contribuir a la transferencia y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico para favorecer la innovación; y, contribuir a la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura científica y tecnológica del país.

El Programa Institucional 2014 – 2018 refiere que es preciso que la actividad del CONACYT se extienda a la comunicación pública de la CTI, e incluir comunicación social; periodismo científico; revistas de divulgación; museografía científica interactiva; proyecciones para planetarios digitales; talleres de ciencia recreativa; ciencia ciudadana; y apropiación social de la CTI.

Para la ejecución de sus Programas, el CONACYT constituyó el Fondo Institucional del CONACYT (FOINS), mismo que entre sus fines contempla apoyos económicos y financiamientos para actividades directamente vinculadas a los Programas del CONACYT, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo Institucional.

El 17 de diciembre de 2002, el CONACYT suscribió con NAFIN, el Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado “Fondo Institucional para el Fomento, Desarrollo y Consolidación de Científicos y Tecnólogos”, a través del cual se constituyó el FOINS. El 1º de agosto de 2005 se celebró un convenio de sustitución fiduciaria en el que Banco HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, sustituye a NAFIN en sus obligaciones de fiduciaria. Posteriormente, el 19 de marzo de 2009, se celebró el Convenio de sustitución fiduciaria de HSBC por Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. En esa misma fecha se formalizó el cambio del nombre del Fideicomiso para quedar Fondo Institucional del CONACYT (FOINS). Mediante Tercer Convenio Modificatorio al



24



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Contrato de Fideicomiso, de fecha 22 de marzo de 2012, se modificaron las Cláusulas Quinta, Séptima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato. Finalmente, mediante Cuarto Convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del 28 de junio de 2016, se modificaron las Cláusulas Tercera, Quinta, párrafo primero y los numerales 4 y 5, Séptima, Octava, Décima Primera, Vigésimo Quinta del Contrato, y se agregó la Sexta Bis.

Las primeras Reglas de Operación del FOINS se aprobaron por el Comité Técnico y de Administración del FOINS el 13 de marzo de 2003. Después, la Junta de Gobierno del CONACYT autorizó modificaciones a las Reglas del FOINS el 17 de diciembre de 2008, posteriormente el 23 de marzo de 2012, y la más reciente fue el 23 de junio de 2016.

De conformidad con el marco expuesto y con fundamento en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología y con base en el acuerdo **60-14/2017** tomado en la 60ª Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de fecha 09 de junio de 2017, por el que aprobó la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Institucional del CONACYT (FOINS), se expiden las presentes Reglas de Operación del Fondo Institucional del CONACYT (FOINS).

1. Disposiciones Generales

1.1. Definiciones

Para efectos de estas Reglas se entiende por:

- i. Apoyo(s): Recursos económicos en numerario, autorizados por el CTA, que son otorgados por el FOINS a un Sujeto de Apoyo, en apego a un instrumento jurídico.
- ii. Caso fortuito y/o fuerza mayor: los sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que no son imputables al Sujeto de Apoyo, pero lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones.
- iii. Convenio de Asignación de Beca (CAB): Instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el FOINS otorga los recursos a los Sujetos de Apoyo en la Modalidad de Beca.
- iv. Convenio de Asignación de Recursos (CAR): Instrumento jurídico en el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el FOINS otorga los recursos a los Sujetos de Apoyo en cualquiera de las modalidades previstas, salvo las excepciones establecidas en las presentes Reglas.
- v. Convenio de Colaboración (CDC): Instrumento jurídico que suscribe el FOINS con personas morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y organismos internacionales para realizar acciones, estrategias o Proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto del FOINS.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- vi. Convenio Modificatorio: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza cualquier modificación a los términos y condiciones bajo las cuales el FOINS otorgó recursos al Sujeto de Apoyo o prestador de servicios.
- vii. Convocatoria: Instrumento a través del cual se dan a conocer a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras las características específicas de los apoyos que se ofrecen por parte del FOINS, así como los requisitos para la presentación de propuestas, mecanismos de evaluación y selección de apoyos en concordancia con los fines y Reglas de Operación del FOINS.
- viii. Contrato de Fideicomiso: El instrumento jurídico celebrado entre el Fideicomitente y la Fiduciaria con el objeto de constituir, regular y administrar la operación del FOINS.
- ix. CTA: Comité Técnico y de Administración del FOINS.
- x. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- xi. CVU: Currículum Vitae Único
- xii. Etapa: Periodos de ejecución en que se divide una Propuesta o Proyecto.
- xiii. Evaluadores: Miembros del Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA), comités de evaluación, evaluadores internacionales y cualesquiera otras instancias utilizadas para la valoración de las propuestas y proyectos.
- xiv. Fiduciaria: Institución financiera con la que se celebre el Contrato de Fideicomiso.
- xv. FOINS: Fondo Institucional del CONACYT (FOINS).
- xvi. Gasto corriente del Proyecto: Recursos económicos destinados al pago de los gastos de operación necesarios para el desarrollo del Proyecto, y cuyos rubros permitidos están identificados en el CAR / CAB de cada Proyecto.
- xvii. Gasto de inversión del Proyecto: Recursos económicos destinados a la compra de activos necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo infraestructura, equipamiento y/o software, y cuyos rubros permitidos están identificados en el CAR / CAB de cada Proyecto.
- xviii. Gasto de operación y administración del FOINS: Erogaciones necesarias para asegurar la ejecución del objeto y fines del FOINS, así como la realización, administración y control de las operaciones del mismo.
- xix. Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del CONACYT, conforme a lo dispuesto por el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- xx. LCyT: Ley de Ciencia y Tecnología.
- xxi. Lineamientos: marco normativo que, en su caso, establecerá el CTA para especificar condiciones particulares aplicables a determinados Proyectos, sin contravención a las presentes Reglas.
- xxii. Modalidades: Son las categorías en las que el FOINS otorga apoyos.
- xxiii. Modificación técnica y/o financiera: Cambio solicitado por el Sujeto de Apoyo sobre las condiciones establecidas en el instrumento jurídico formalizado para el otorgamiento de recursos y/o en sus anexos, excepto aquellos cambios que impliquen incremento en el monto de los recursos aportados por el FOINS o cambio en el objetivo del Proyecto o en los entregables.
- xxiv. Patrimonio: Recursos económicos del FOINS.
- xxv. Propuesta: Solicitud que presenta alguno de los miembros del CTA, para recibir apoyo por parte del FOINS.
- xxvi. Prórroga: Ampliación de los plazos convenidos para desarrollar un Proyecto.
- xxvii. Proyecto: Propuesta aprobada por el CTA para recibir apoyo del FOINS.
- xxviii. RCEA: Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- xxix. Reglas: Reglas de Operación aprobadas por el CTA del FOINS y la Junta de Gobierno del CONACYT.
- xxx. RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xxxi. Responsable Administrativo: Persona adscrita y designada por el Sujeto de Apoyo, responsable del control administrativo y contable del Proyecto, así como de la elaboración de los informes financieros y administrativos que correspondan, y de la aplicación y comprobación de los recursos canalizados para el desarrollo del mismo en corresponsabilidad con el Responsable Técnico del Proyecto.
- xxxii. Responsable Técnico: Persona adscrita y designada por el Sujeto de Apoyo, responsable de la coordinación y desarrollo de las actividades y productos comprometidos durante el desarrollo del Proyecto, así como de la elaboración de los informes técnicos que se requieran; y de la aplicación de los recursos canalizados para el desarrollo del mismo en corresponsabilidad con el Responsable Administrativo del Proyecto.
- xxxiii. Rubros financiables del Proyecto: Son aquellos rubros de gasto señalados en el CAB / CAR / CDC correspondiente a cada Proyecto.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- xxxiv. Rubros no financiados del Proyecto: Son aquellos rubros de gasto no considerados en el CAB / CAR / CDC correspondiente a cada Proyecto.
- xxxv. Servicios logísticos: Servicios contratados con terceros, con cargo al gasto operativo del fondo para reservaciones y hospedaje, cafetería, reservaciones y traslados aéreos y terrestres, renta de equipo de audio, video, difusión, traducción, captura de documentos; producción y reproducción de materiales, entre otros.
- xxxvi. SIICYT: Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- xxxvii. Solicitante: Todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que presenten solicitudes de apoyo.
- xxxviii. Sujeto de Apoyo: personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que reciban un apoyo por parte del FOINS.

1.2. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las partes que concurran en la operación del FOINS, incluyendo Solicitantes, Sujetos de Apoyo y participantes en los Proyectos a que se refiere el propio FOINS; operarán durante el tiempo en que permanezca vigente el Contrato de Fideicomiso y podrán ser modificadas en cualquier momento y aprobadas por la Junta de Gobierno del CONACYT a propuesta del CTA.

1.3. Objetivos de las Reglas de Operación

- i. Precisar las características que deben presentar los Proyectos, la pertinencia de sus Objetivos, los criterios para seleccionarlos, los procesos e instancias de decisión para su realización, seguimiento y evaluación, así como las demás disposiciones conducentes a la mejor ejecución de los fines del FOINS.
- ii. Regular la organización y operación del FOINS conforme a lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la LCyT.
- iii. Determinar los mecanismos que permitan financiar o complementar el financiamiento de Proyectos regulados en el artículo 24 de la LCyT.
- iv. Regular la aplicación y destino de los recursos del FOINS.
- v. Otorgar un marco regulatorio para el funcionamiento del CTA.
- vi. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del FOINS en el marco de la LCyT.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2. Del FOINS

2.1. Objetivos del FOINS

- i. Otorgar apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.
- ii. Otorgar financiamiento para becas para formación de recursos humanos especializados.
- iii. Apoyar la realización de Proyectos específicos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y el registro nacional e internacional de los derechos de propiedad intelectual que se generen.
- iv. Vincular la ciencia y la tecnología con los sectores productivos y de servicios.
- v. Apoyar la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- vi. Apoyar la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores y centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

2.2. Cobertura, población potencial, y población objetivo, y población atendida

2.2.1. La cobertura de los apoyos del FOINS es a nivel nacional e internacional.

2.2.2. La población potencial son las personas físicas o morales, que presentan una Propuesta bajo cualquier mecanismo de selección contemplado en las presentes Reglas y que cumple con los requisitos de elegibilidad definidos en éstos, para recibir algún apoyo del FOINS, en un periodo determinado.

2.2.3. La población objetivo es el subconjunto de la población potencial cuyas Propuestas se aprobaron por el CTA para recibir un apoyo, en un periodo determinado.

2.2.4. La población atendida es el subconjunto de la población objetivo que recibe apoyos del FOINS en un periodo determinado.

2.3. Modalidades de apoyo

2.3.1. Los Proyectos que se podrán apoyar atenderán a las siguientes modalidades:

- i. Investigación científica y tecnológica, básica y aplicada.
- ii. Desarrollo tecnológico e innovación.





CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- iii. Formación de capital humano especializado.
- iv. Creación y fortalecimiento de infraestructura científica y tecnológica.
- v. Planeación, difusión y divulgación.
- vi. Demás modalidades de apoyo que se deriven del Programa Especial de Ciencia, Tecnología y de la LCyT.
- vii. Las necesarias para el cumplimiento de los Objetivos del FOINS.

2.3.2. Los recursos del FOINS podrán otorgarse a los Sujetos de Apoyo bajo cualesquiera de las modalidades descritas, ya sea por asignación directa del CTA, previa opinión de las instancias de evaluación o de expertos que considere pertinentes el CTA o a través de procedimientos competitivos, eficientes, equitativos y sustentados en méritos y calidad que procuren el máximo beneficio, en los términos que establezcan, en su caso, las convocatorias respectivas.

2.4. Patrimonio

2.4.1. El patrimonio del FOINS se integrará de la manera siguiente:

- i. Con los recursos fideicomitidos y aportados, así como por los rendimientos obtenidos y por las devoluciones o reintegros que llegaran a realizar los Sujetos de Apoyo.
- ii. Con los recursos que aporte algún tercero al FOINS, mismos que no se revertirán a su favor.

2.4.2. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al patrimonio del FOINS se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme el artículo 26 fracción v de la LCyT, y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos asignados al mismo en caso de extinción del FOINS pasarán al patrimonio del CONACYT.

2.4.3. El FOINS no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

2.4.4. Los recursos se canalizarán invariablemente para la consecución del objetivo y los fines previstos en la LCyT, el Contrato de fideicomiso y las Reglas del FOINS, los Acuerdos del CTA, los Convenios correspondientes con los Sujetos de Apoyo, así como los contratos o convenios que se formalicen con los prestadores de servicios.

